

RESOLUCION No. GE 050.7-076

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COSTO DE REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR PARTICULARES"

EL GERENTE DE LA EMPRESA DE ASEO DE PEREIRA SA ESP, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 6 del Acuerdo 056 de 2000 del Archivo General de la Nación. Establece que "Toda persona tiene derecho a que se le expidan copias de los documentos que reposan en los archivos siempre y cuando la reproducción no afecte al documento original. En todo caso el solicitante pagará los costos de reproducción de acuerdo a las tarifas señaladas por cada entidad".
2. Que el artículo 3 de la Ley de 1712 de 2014 establece que en la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad) proporcionalidad así como aplicar el principio de gratuidad. Según el cual el acceso a la información pública es gratuito y no se podrán cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.
3. Que el inciso 2 del artículo 26 ibídem prevé: "*La respuesta a la solicitud deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante. Se preferirá, cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante*".
4. Que el artículo 21 del Decreto Nacional 103 de 2015 señala "Motivación de los costos de reproducción de información pública. Los sujetos obligados deben determinar motivadamente mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable. Los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado
5. Que el artículo 29 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 dispone: "*En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas.*"

El valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado”.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Establecer el valor de cada fotocopia solicitada por un particular, que corresponda a documentos oficiales o que repose en expedientes. Así:

Descripción	Valor sin IVA	IVA	Valor Total
Blanco y negro por hoja	84	16	100
Blanco y negro doble cara	168	32	200
Color por hoja	252	48	300
Color doble cara	504	96	600

Parágrafo. Sólo habrá lugar al cobro establecido a partir de la sexta (6) fotocopia solicitada.

ARTICULO SEGUNDO. Establecer como valor del medio magnético - Disco Compacto (DVD) con documentos oficiales o que reposen en expedientes el siguiente:

Descripción	Valor Unitario sin IVA	IVA	Valor Total
Disco Compacto (DVD)	1.000	190	1190


ARTICULO TERCERO. Los valores establecidos en el artículo primero y segundo. Se ajustarán anualmente de acuerdo con el índice de precios al Consumidor (IPC).

ARTICULO CUARTO. Para el pago de las sumas anteriormente fijadas. El particular deberá presentar el formato del recaudo del banco a La Sugerencia Administrativa y Financiera de la Empresa.

El pago por este concepto debe de ser consignado en la cuenta de ahorros de Davivienda No. 127200008333 a nombre de la Empresa de Aseo de Pereira S.A ESP, NIT 816.0020.017-4.


NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


Dada en Pereira, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017).



MANUEL JOSE GOMEZ ROBLEDO

Gerente

Proyectó: Mónica Alexandra Henao Salazar 

Revisó: María Elena Cardona López 

Revisión Legal: Johan Alexander Osorio Cano 